



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver la solicitud de aclaración de la sentencia, elevada por la apoderada judicial de los solicitantes señores Cristián Camilo Vega Franco y James Arbey Vega Zapata, el último quien obra en representación del menor Dylan Vega Franco, dentro del Sucesorio de la causante Luz Adriana Franco Sepúlveda, ante la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ANTECEDENTES

El Juzgado mediante providencia del 25 de abril de 2022, aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 280-76698 y No. 280-159691, de propiedad de la causante Luz Adriana Franco Sepúlveda, identificada en vida con la CC 25.025.667, los cuales fueron asignados al señor Cristian Camilo Vega Franco, con CC1.005.233.503 y el menor de edad Dylan Vega Franco, con TI 1.111.556.964, representado legalmente por su progenitor James Arbey Vega Zapata identificado con CC 18.470.331, ordenándose entre otros, la inscripción del trabajo aprobado.

Ahora en atención a la manifestación realizada por la apoderada judicial de los interesados, revisada la nota devolutiva de la Oficina de Registro de la ciudad de Armenia, Quindío, y verificados los inventarios y avalúos, al igual que el trabajo de partición presentado en su momento, se observa, que efectivamente se incurrió en un error al momento de proceder aprobar el trabajo de partición llevado a cabo respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-76698, toda vez que se adjudico a cada uno de los herederos el 50% del bien, cuando lo que correspondía era el 25%, lo anterior teniendo en cuenta que la causante, solo ostentaba la propiedad sobre el 50% del mismo.

En vista de lo anterior, y con el fin de subsanar la inconsistencia presentada, la mandataria judicial el día 5 de septiembre de los corrientes, allego de nuevo los inventarios y avalúos, junto con el trabajo de partición, con las correcciones efectuadas al mismo.

Razón por la cual, en virtud del artículo 286 del C.G.P. se procede a enmendar para todos los efectos legales la sentencia de fecha 25 de abril de 2022, emitida dentro del asunto de la referencia, y en su defecto se procederá a corregir el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble con folio de matrícula Nro.

280-76698 de propiedad de la causante Luz Adriana Franco Sepúlveda, en la forma en que fue allegado por la apoderada judicial de los solicitantes el día 5 de septiembre de los corrientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el trabajo de partición, que forma parte integral de la sentencia proferida el día 5 de septiembre de 2022, respecto al 50% del bien inmueble de propiedad de la causante Luz Adriana Franco Sepúlveda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-76698, en el que se adjudica el 25% a Cristian Camilo Vega Franco, con CC1.005.233.503 y el otro 25% al menor de edad Dylan Vega Franco, con TI 1.111.556.964, representado legalmente por su progenitor James Arbey Vega Zapata identificado con CC18470331.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo corregido y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-76698.

Por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta providencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro.

Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No 05 de 2022.

TERCERO: Anotar que el presente proveído hace parte integrante de la decisión rectificadora.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c8279f9a6d3d726f24d870467e53011bcd1f66ffd09dd143ede86df98e4e57**

Documento generado en 21/09/2022 08:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>